



Buenos Aires, 9 de marzo de 2014

RES. OAyF N° 95 /2014

VISTO:

La Actuación N° 02369/14; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Memo N° 35/2014 el Departamento de Prensa de este Consejo de la Magistratura le solicitó a la Secretaría de Innovación que considere la posibilidad de que ese Departamento de Prensa pueda seguir contando, durante el año 2014, con el servicio audiovisual a cargo del señor Marcelo Lorenzutti para llevar a cabo los requerimientos de ese Departamento y de la Secretaría de Innovación. A su vez, agregó que *"a partir de este año, además de la cobertura audiovisual que hacemos de cada actividad, incorporaremos breves entrevistas con quienes participen de los eventos, para luego, en la edición final, darle un formato de noticia al producto, que será subido a nuestra página institucional y al canal de youtube del organismo"* (fs. 1).

Que por otro lado, la Secretaría de Innovación agregó copia de distintos oficios remitidos por parte de jueces de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en donde se solicita a este Consejo de la Magistratura que arbitre los medios para proceder a la grabación de diversas audiencias (fs. 2/13) así como de la solicitud efectuada por la Editorial Jusbaire mediante Actuación N° 00350/14, relativa a la contratación de un estudio para la elaboración de un video institucional a ser proyectado en la cuadragésima Feria Internacional del Libro de Buenos Aires 2014 (fs. 14/28).

Que entonces, la aludida Secretaría solicitó al Señor Marcelo Lorenzutti la remisión de *"una propuesta económica (...) según la estimación que realizare el Departamento de Prensa y satisfaciendo los estándares que requiera; y así también se detalle todo elemento adicional de realización, producción y postproducción"*. Ello, *"atento el proyecto de comunicación audiovisual de este organismo, los servicios que se prestan a la jurisdicción, los antecedentes laborales ya ahondados con anterioridad y los satisfactorios que han resultado todos los trabajos realizados"* (fs. 29). El referido presupuesto luce agregado a fojas 30.

Que la Presidencia de este Consejo de la Magistratura prestó su conformidad para proceder a la contratación bajo la modalidad de locación de obra propiciada (fs. 35).

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución CM N° 1046/2011, tomó intervención el Sr. Presidente de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial. En razón de ello, la Dirección de Programación y Administración Contable procedió a emitir la Constancia de Registración N° 184/03-2014 (fs. 37).

Que así las cosas, la Dirección de Compras y Contrataciones acompañó a estos obrados el proyecto de contrato de locación de obra pertinente (fs. 41/43).

Que solicitada que fuera al efecto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 5583/2014 señaló que: *“Con respecto al marco jurídico (...) se encuentra vigente el Reglamento General para las locaciones de obra intelectual y de servicios, que efectúa el Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución CM N° 2/2012”*. Asimismo, agregó que *“el contrato en cuestión tiene por finalidad satisfacer una necesidad excepcional y temporal del Consejo. El mismo dispone que la obra a realizar por el Contratado podrá sufrir modificaciones para ser adecuada a las variaciones que puedan experimentar el desarrollo de objetivos para los que fue seleccionado y el mejor logro de éstos”* y en cuanto al proyecto de contrato a suscribirse concluyó que *“(...) una vez cumplidos los recaudos previstos en la normativa citada y teniendo en cuenta la necesidad manifestada, no existen obstáculos jurídicos para proceder a la firma del contrato respectivo”* (fs. 47).

Que entonces, puesto a resolver, habiéndose cumplido con todos los pasos procedimentales de rigor, en atención a lo solicitado por el Departamento de Prensa, a la necesidad manifestada por la Secretaría de Innovación, a la conformidad prestada por el Sr. Presidente de este Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y por resultar necesario y conveniente, corresponderá aprobar el contrato de locación de obra a ser suscripto con el Sr. Marcelo Alberto Fabián Lorenzutti para la realización de trabajos de “cobertura audiovisual” de eventos y/o actividades de “EL CONSEJO” y/o de audiencias en Juzgados del fuero Contencioso, Administrativo y Tributario y/o del fuero en lo Penal, Contravencional y de Faltas, y/o la realización de videos institucionales de “EL CONSEJO” y autorizar el gasto por esa contratación.

Que a su vez, corresponderá dar intervención a la Dirección de Compras y Contrataciones para que cumpla con todas las prescripciones previstas en la Resolución CM N° 02/2012 y para que notifique de la presente al interesado.

Que por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD**

RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar el contrato de locación de obra a ser suscripto con el Sr. Marcelo Alberto Fabián Lorenzutti para la realización de trabajos de “cobertura audiovisual” de eventos y/o actividades de “EL CONSEJO” y/o de audiencias en Juzgados del fuero Contencioso, Administrativo y Tributario y/o del fuero en lo Penal, Contravencional y de Faltas, y/o la



realización de videos institucionales de "EL CONSEJO", que como Anexo I integra la presente Resolución.

Artículo 2º: Autorizar el gasto por la contratación en concepto de locación de obra con el Sr. Marcelo Alberto Fabián Lorenzutti según las formas, características, precios y demás condiciones previstas en el contrato aprobado por el artículo 1º de este acto y que obra como Anexo I.

Artículo 3º: Instruir a la Dirección de Compras y Contrataciones para que cumpla con todas las prescripciones previstas en la Resolución CM N° 02/2012 y para que notifique de la presente al interesado.

Artículo 4º: Regístrese, publíquese en la página de Internet del Poder Judicial, comuníquese a la Secretaría de Innovación, al Departamento de Prensa y a la Dirección de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección de Compras y Contrataciones, cúmplase y, oportunamente, archívese.

RES. OAyF N° 75/2014


Dr. Alejandro Rablnovich
Administrador General
Poder Judicial C.A.B.A.





ANEXO I

CONTRATO DE LOCACION DE OBRA INTELECTUAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los (.....) días del mes dede 2014, entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Administrador General del Poder Judicial de la C.A.B.A., **Dr. Alejandro Rabinovich (D.N.I. N° 22.849.337)** con domicilio en Av. Julio A. Roca 516, piso 8° Anexo, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL CONSEJO", por un lado, y por el otro, el **Sr. Marcelo Alberto Fabián Lorenzutti (D.N.I N° 11.986.764)**, con domicilio en la calle Soler 3765, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL CONTRATADO", en conjunto denominados "LAS PARTES", se celebra el presente contrato de locación de obra intelectual, sujeto a las siguientes cláusulas:

ART. 1º. FINALIDAD:

La finalidad de la presente contratación es satisfacer una necesidad excepcional y temporal del Consejo y/o del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante la ejecución de obras por parte de "EL CONTRATADO" en todos los aspectos vinculados con su profesión o especialidad.

ART. 2º. OBJETO CONTRACTUAL:

"EL CONTRATADO" tendrá a su cargo la realización de trabajos de "cobertura audiovisual" de eventos y/o actividades de "EL CONSEJO" y/o de audiencias en Juzgados del fuero Contencioso, Administrativo y Tributario y/o del fuero en lo Penal, Contravencional y de Faltas, y/o la realización de videos institucionales de "EL CONSEJO", los que se efectuarán a solicitud del Departamento de Prensa o de la Secretaría de Innovación de "EL CONSEJO".

2.1. El trabajo de cobertura audiovisual de eventos y/o actividades de "EL CONSEJO" y/o la realización de videos institucionales de "EL CONSEJO" incluye la cobertura de los eventos y/o actividades con una (1.-) cámara HD Alta Definición y una GoPro; la realización de una postproducción gráfica para una introducción del video, una animación de cierre y la gráfica necesaria para los zócalos de presentación del evento y

los participantes; y un acompañamiento con música original en las partes que corresponda.

La entrega deberá ser en material de alta definición y deberá realizarse con un envío digital y un soporte físico digital.

2.2. El trabajo de cobertura audiovisual de audiencias incluye la cobertura de audiencias en los Juzgados del fuero Contencioso, Administrativo y Tributario y/o del fuero en lo Penal, Contravencional y de Faltas, con dos (2.-) cámaras y edición de video.

La entrega de esa cobertura deberá ser en copias en soporte DVD, de hasta diez (10.-) copias por audiencia, a requerimiento de la Secretaría de Innovación o del Departamento de Prensa de "EL CONSEJO".

ART. 3º. OBLIGACIONES DE "EL CONTRATADO":

3.1. "EL CONTRATADO" se obliga a ejecutar los trabajos de "cobertura audiovisual" en forma personal en calidad de profesional independiente.

3.2. "EL CONTRATADO" se obliga a entregar los trabajos de "cobertura audiovisual" en el plazo que le indique la Secretaría de Innovación o el Departamento de Prensa de "EL CONSEJO".

3.3. "EL CONTRATADO" se obliga a realizar los trabajos de "cobertura audiovisual", poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia, y de conformidad con sanas prácticas profesionales.

3.4. "EL CONTRATADO" deberá velar en todo momento por proteger los intereses de "EL CONSEJO", adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción del objeto contractual.

3.5. La obra a realizarse por "EL CONTRATADO" podrá sufrir modificaciones a indicación de "EL CONSEJO" para ser adecuada a las variaciones que pueda experimentar el desarrollo de objetivos para los que fue contratado y el mejor logro de éstos.

3.6. "EL CONTRATADO" se compromete al cumplimiento de la encomienda con



máxima lealtad y manteniendo la reserva de cuanta información llegue a su conocimiento, aún después de concluido el contrato. "EL CONTRATADO" no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que "EL CONSEJO" lo hubiera autorizado expresamente a hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aun después del vencimiento del plazo, de la rescisión o de la resolución del presente contrato.

3.7. "EL CONTRATADO" reconoce que los trabajos de "cobertura audiovisual" son en un todo de propiedad exclusiva de "EL CONSEJO", sin derecho de "EL CONTRATADO" a efectuar ningún reclamo al respecto.

3.8. Para la realización de los trabajos de cobertura audiovisual se podrá utilizar el alquiler de locaciones o la contratación de actores. En tal caso, dichos servicios serán contratados y facturados por "EL CONTRATADO", previo acuerdo con "EL CONSEJO". En tal sentido, "EL CONTRATADO" asume la exclusiva responsabilidad por las obligaciones derivadas de esas relaciones.

3.9. "EL CONTRATADO" se obliga a entregar los trabajos de "cobertura audiovisual" de eventos y/o actividades de "EL CONSEJO" y/o de audiencias en Juzgados del fuero Contencioso, Administrativo y Tributario y/o del fuero en lo Penal, Contravencional y de Faltas y/o la realización de videos institucionales de "EL CONSEJO" en forma periódica, según ello fuera requerido por la Secretaría de Innovación o del Departamento de Prensa de "EL CONSEJO".

3.10. "EL CONTRATADO" se obliga a presentar una entrega final en donde se recopilen todos los trabajos de "cobertura audiovisual" de eventos y/o actividades de "EL CONSEJO" y/o de audiencias en Juzgados del fuero Contencioso, Administrativo y Tributario y/o del fuero en lo Penal, Contravencional y de Faltas y/o la realización de videos institucionales de "EL CONSEJO" que hayan sido realizados en ocasión de este contrato. La entrega deberá ser en material en alta definición y deberá realizarse con un envío digital y un soporte físico digital y no implicará erogación suplementaria alguna para "EL CONSEJO".

ART. 4º. PRESUPUESTOS DE LA CONTRATACIÓN:

“LAS PARTES” han tenido en mira a efectos de la celebración del presente contrato, que:

4.1. No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre “EL CONSEJO” y “EL CONTRATADO”, quedando entendido que “EL CONTRATADO” es un profesional independiente y autónomo en su relación con “EL CONSEJO”.

4.2. El contrato a celebrarse no generará una expectativa o derecho a prórroga en beneficio de “EL CONTRATADO” y la continuación en la ejecución de los trabajos de “cobertura audiovisual”, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará tácita reconducción, aún cuando las tareas fijadas o el plazo para la terminación de los trabajos excedan el plazo del presente contrato.

4.3. “EL CONTRATADO” desvincula expresamente a “EL CONSEJO” de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a “EL CONSEJO” en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie –entre ellos, aquellos derivados de los derechos de propiedad intelectual-.

ART. 5º. DECLARACIONES:

5.1. “El contratado” efectúa la declaración jurada que se adjunta como ANEXO A.

5.2. “EL CONTRATADO” declara que en caso de desarrollar otras actividades en forma independiente, las mismas no serán incompatibles con las indicadas por “EL CONSEJO” ni se superpondrán en horario, días y ámbito.

5.3. “EL CONTRATADO” manifiesta encontrarse inscripto ante la AFIP con CUIT N° 23-11986764-9 declarando bajo juramento no ser evasor moroso impositivo ni previsional. A tal fin declara que su desempeño es comprendido en las disposiciones de la Ley N° 24.241 y normas complementarias, cuyo puntual y estricto cumplimiento



correrá por su exclusiva cuenta y responsabilidad, así como toda obligación tributaria o previsional que corresponda por su labor, relevando a "EL CONSEJO" de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o de coberturas médicas, accidentes de viajes u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato.

ART. 6º DURACIÓN DEL CONTRATO:

Las partes convienen que "EL CONTRATADO" efectuará las entregas de los trabajos de "cobertura audiovisual" de eventos y/o actividades de "EL CONSEJO" y/o de audiencias en Juzgados del fuero Contencioso, Administrativo y Tributario y/o del fuero en lo Penal, Contravencional y de Faltas y/o la realización de videos institucionales de "EL CONSEJO", en un plazo de diez (10.-) meses que se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2014.

ART. 7º. PRECIO:

7.1. El precio será de mil doscientos pesos (\$ 1.200,00) por hora de cobertura audiovisual de eventos y/o actividades de "EL CONSEJO" y/o de audiencias en Juzgados del fuero Contencioso, Administrativo y Tributario y/o del fuero en lo Penal, Contravencional y de Faltas y/o la realización de videos institucionales de "EL CONSEJO", no pudiéndose superar en ningún caso las quinientas (500.-) horas.

ART. 8º. CONDICIONES DE PAGO:

Los pagos se realizarán dentro de los siete (7.-) días hábiles de la fecha de presentación de la factura, previa certificación del cumplimiento de las presentaciones y entregas acordadas con "EL CONTRATADO" por parte de la Secretaría de Innovación de "EL CONSEJO".

ART. 9º. INCUMPLIMIENTO:

9.1. "EL CONTRATADO" será responsable por los daños y perjuicios que pudiera irrogar el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 3º del presente.

9.2. En caso de incumplimiento por parte de "EL CONTRATADO" de las obligaciones asumidas, "EL CONSEJO" podrá rescindir unilateralmente el contrato sin que ello genere a favor de "EL CONTRATADO" derecho a reclamar indemnización ni

compensación de ninguna naturaleza.

ART. 10º. RESCISIÓN:

El presente contrato se rescindirá por causa no imputable a “LAS PARTES”, en caso de muerte o incapacidad de “EL CONTRATADO”. “EL CONSEJO” podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin manifestación de causa y sin generar derecho a indemnización alguna, siempre que preavise fehacientemente a “EL CONTRATADO” con una anticipación no menor de VEINTE (20) días.

ART. 11º. RESOLUCION DE CONFLICTOS – JURISDICCIÓN:

“LAS PARTES” acuerdan que toda discrepancia que no pueda solucionarse amigablemente, será dirimida por ante los tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder y que se tendrán por notificados en los domicilios indicados en el encabezamiento de toda diligencia que se practique mutuamente durante el desarrollo del contrato.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.





ANEXO A

DECLARACIÓN JURADA

Resolución CM N° 2/2012

Artículo 5°: No podrán ser contratados quienes al momento de la contratación se hallen incursos en algunos de los supuestos de incompatibilidades e inhabilidades previstas a continuación:

- a) Los condenados o procesados por delitos dolosos;
- b) Los fallidos;
- c) Condenados por delito contra la Administración Pública local, municipal, provincial o nacional
- d) Los que estén incursos en alguno de los supuestos del Artículo 4° de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, de normas análogas de la Constitución Nacional o de las constituciones provinciales o quienes hayan participado de actos violatorios de los derechos humanos.
- e) Los que hubieran sido exonerados o cesanteados de un empleo público.
- f) Los que desempeñaren un cargo permanente o transitorio en el Estado Nacional, Provincias, Municipalidades o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, excepto el ejercicio de la docencia en la medida en que no importe incompatibilidad horaria.
- g) Inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.
- h) Sancionados con exoneración o cesantía en el ámbito nacional, provincial, municipal o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- i) Quienes se desempeñaran en cargos públicos electivos.
- j) Quienes se encontraran sancionados con exclusión de la matrícula profesional, cuando para el desempeño del cargo se requiriera título habilitante.
- k) Quienes hubieran sido removidos por juicio académico de su cargo de profesor universitario obtenido por concurso.
- l) Quienes dirigieren, administraren, asesoraren, patrocinaren, representaren o prestaren servicios, remunerados o no, a personas físicas o jurídicas que exploten concesiones o exploten concesiones en el ámbito de la Ciudad o que sean permisionarios oos o sean proveedores as de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- m) Quienes recibieren, directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones, celebradas o en curso, por el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires.
- n) Quienes litigaren o actuaren bajo cualquier prestación de carácter profesional, en juicios promovidos contra la Ciudad de Buenos Aires y demás entidades, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras

organizaciones empresariales donde la Ciudad de Buenos Aires tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, a excepción de aquellos que actúen en causa propia.

o) Quienes se hubieren acogido a algún régimen de retiro voluntario en la Administración Nacional, Provincial, Municipal o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del que surgiera la prohibición de ingresar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el tiempo y en las condiciones establecidas en dicho retiro voluntario.

p) Quienes se encontraren procesados por un delito doloso en perjuicio de la administración pública.

q) Los deudores al fisco nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

r) Los que hayan sido suspendidos en la matrícula, cuando para el ejercicio profesional se requiera estar matriculado en el colegio profesional, mientras no hayan cumplido íntegramente la sanción.

s) Las personas físicas y las jurídicas cuyos integrantes del órgano de administración, se encuentren inscriptos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, dependiente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 6º : El contratado suscribirá una declaración jurada en la cual manifestará:

a) No estar comprendido en los supuestos de incompatibilidades e inhabilidades previstas en el artículo 5º. Asimismo deberá poner en conocimiento del Consejo, toda modificación que al respecto se produzca durante la ejecución del contrato.

De resultar falsa la declaración, el Consejo rescindiré el contrato, sin derecho a indemnización ni compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente si, de tal violación, surgiera un daño o perjuicio para el Consejo.

b) Encontrarse incorporado al Sistema Previsional en legal forma y en calidad de autónomo o monotributista, siendo de su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones, como así también el cumplimiento de toda otra obligación impositiva y de seguridad social aplicable.

c) Que suscribe expresamente la cláusula anticorrupción y que asume las responsabilidades establecidas en ella.

CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN: " Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación o de la rescisión de pleno derecho del contrato dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin que:

- Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

- O para que hagan valer la influencia a su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

- Cualquiera persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o



empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones. Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos de interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica. Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aún cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa".

ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES:

Esta Constitución mantiene su impero aún cuando se interrumpa o pretendiese interrumpir su observancia por acto de fuerza contra el orden institucional o el sistema democrático o se prolonguen funciones o poderes violando su texto. Estos actos y los que realicen los que usurpen o prolonguen funciones, son insanables nulos. Quienes en ellos incurren quedan sujetos a inhabilitación absoluta y perpetua para ocupar cargos públicos y están excluidos de los beneficios del indulto y la conmutación de penas. Es deber de las autoridades ejercer las acciones penales y civiles contra ellos. Todos los ciudadanos tienen derecho de resistencia contra quienes ejecutan los actos de fuerza enunciados en este artículo.

DECLARO BAJO JURAMENTO NO ENCONTRARME COMPROMETIDO DENTRO DE LO ESTABLECIDO PRECEDENTEMENTE (ART. 7º Y ART. 8º DE LA RES. CM Nº 1028/2004.-)
ME COMPROMETO A INFORMAR TODA MODIFICACIÓN QUE AL RESPECTO SE PRODUZCA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE ME ENCUENTRO INCORPORADO AL SISTEMA PREVISIONAL EN LEGAL FORMA Y EN CARÁCTER AUTÓNOMO.-

BUENOS AIRES, DE DE

FIRMA, ACLARACIÓN Y D.N.I

Dr. Alejandro Rabinovich
Administrador General
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

